

## Resolución de Gerencia General

**N° 027-2026-EPSSMU S.A/GG**

Bagua Grande, 25 de marzo del 2026.

**VISTOS:**

El Informe N° 399-2026-EPSSMU S.A/GAF/LOGISTICA de fecha 13/03/2026, Informe N° 389-2026-EPSSMU S.A/GAF/LOGISTICA de fecha 11/03/2026, Resolución de Gerencia General N° 018-2026-EPSSMU S.A/GG de fecha 02/03/2026, Informe N° 096-2026-EPSSMU S.A/CDP de fecha 06/02/2026, Informe N° 0186-2026-EPSSMU S.A/LOGISTICA de fecha 05/02/2026 Informe N° 022-2026-EPSSMU S.A-GO de fecha 09/01/2026, demás documentos contenidos en el Expediente de Contratación, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPSSMU S.A es una Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento con personería de Derecho Privado y organizado societariamente como Sociedad Anónima. Se regula bajo los alcances de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, unificada en el TUO del Decreto Legislativo N° 1280 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, su Estatuto Social y supletoriamente por la Ley General de Sociedades aprobado por Ley N° 26887 y el Código Civil, cuya finalidad es prestar servicios de agua potable y saneamiento dentro del ámbito de su competencia conforme al Contrato de Explotación suscrito con la Municipalidad Provincial de Utcubamba. La EPSSMU S.A actualmente se encuentra en etapa post rat por efecto ratificatorio de la Resolución Ministerial N° 054-2026-VIVIENDA publicado en el diario oficial el Peruano en fecha 22/02/2026;

Que, el art. 76° de nuestra Carta Constitucional, se establece que: *"Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades"*;

Que, mediante la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por Ley 32069, en adelante la ley, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificado por Decreto Supremo N° 001-2026-VIVIENDA, en adelante Reglamento; se establecen normas base de aplicación obligatoria en el sector público, lo cual incluye a las Empresas del Estado como la EPSSMU S.A, orientados a maximizar el valor de los recursos públicos en la contratación de bienes, servicios y obras, a fin de que estas se efectúen o ejecuten de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, mediante el Informe N° 399-2026-EPSSMU S.A/GAF/LOGISTICA de fecha 13/03/2026, la Coordinadora de Logística de la EPSSMU S.A indica que la DEC de la empresa ha elaborado el Expediente de Contratación para la adquisición de 67,950 kg de Sulfato de Aluminio, conforme a lo establecido en el art. 54° del Reglamento, que de la indagación de mercado se determinó que el bien requerido corresponde a un bien común de características estandarizadas, por lo que el procedimiento aplicable es una Subasta Inversa Electrónica conforme a lo dispuesto en el art. 95° del Reglamento de la Ley, y que la contratación cuenta con la correspondiente certificación de crédito presupuestario, garantizando la disponibilidad de los recursos para su ejecución; por lo que recomienda se apruebe el Expediente de Contratación correspondiente al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica para la adquisición de 67,950 kg de Sulfato de Aluminio Granulado tipo A para el tratamiento de agua potable en la PTAP de

la EPSSMU S.A, por un monto de S/ 152,887.50 (Ciento cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y siete con 50/100 soles), a fin de continuar con las etapas del proceso de selección conforme al marco normativo vigente;

Que, el art. 54° del Reglamento, establece que: "EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: **54.1.** El expediente de contratación incluye toda la información correspondiente al proceso de contratación, privilegiándose el uso de medios electrónicos para su custodia y resguardo. La DEC es responsable de que toda la información se encuentre en el expediente de contratación, así como de su disponibilidad para aquellos que lo requieran. **54.2.** La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene: **a) El requerimiento final, indicando si se encuentra estandarizado. b) El documento que aprueba la compatibilización del requerimiento, cuando corresponda. c) La estrategia de contratación, que incluye la interacción con el mercado realizada, según corresponda. d) La cuantía de la contratación. e) El documento mediante el cual se han designado a los evaluadores. f) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo con la normativa vigente. g) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación. **54.3.** Para aprobar un expediente de contratación la necesidad debe encontrarse prevista en el CMN aprobado del año fiscal correspondiente o su modificatoria. **54.4.** Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria no requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, salvo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que se requiere modificar alguno de los documentos que motivó su aprobación";**

Que, la Autoridad de Gestión Administrativa de la EPSSMU S.A, conforme al art. 25° de la ley, la define y desarrolla de la siguiente manera: "**Artículo 25. Entidades contratantes:** 25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: (...) **b) Autoridad de la gestión administrativa:** es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad", en consecuencia, corresponde la aprobación de los expedientes de contratación a esta Gerencia;

Que, en esa línea, se tiene la siguiente información documental contenida en el Expediente de Contratación submatéria, en cumplimiento del 54.2 y 54.3 del art. 54° del Reglamento:

REQUISITOS DOCUMENTALES	ACREDITACIÓN
Requerimiento final	Informe N° 022-2026-EPSSMU S.A-GO de fecha 09/01/2026 y anexos, las Especificaciones Técnicas de Requerimiento de Bienes y su nota de pedido.
Compatibilización del requerimiento	No aplica.
Estrategia de Contratación	Informe N° 389-2026-EPSSMU S.A/GAF/LOGISTICA de fecha 11/03/2026.
Cuantía de la Contratación	S/ 152,887.50 (Ciento cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y siete con 50/100 soles).
Designación de Evaluador(es)	RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 018-2026-EPSSMU S.A/GG de fecha 02/03/2026; designación de Oficial de Compra: Comprador Público.
Certificación de Crédito Presupuestario	Informe N° 096-2026-EPSSMU S.A/CDP de fecha 06/02/2026 por el monto ascendente a

	S/ 152,887.50 (Ciento cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y siete con 50/100 soles).
Otra documentación	No aplica.
Contenida en el CMN	RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 001-2026-EPSSMU S.A/GG de fecha 05/01/2026.

Que, por último, se precisa que el requerimiento de bien incluido en el Expediente de Contratación sub materia se encuentra en el PAC de la EPSSMU S.A, el mismo que fue aprobado por RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 001-2026-EPSSMU S.A/GG de fecha 05/01/2026;

Con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y en ejercicio de las facultades contenidas en el Estatuto Social de la Empresa, y atendiendo a lo regulado en la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por Ley 32069, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificado por Decreto Supremo N° 001-2026-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN del Procedimiento de Selección de SUBASTA PUBLICA INVERSA N° 002-2026-EPSSMU S.A-1 para la "Adquisición de 67,950 kg de Sulfato de Aluminio Granulado tipo A para el tratamiento de agua potable en la PTAP de la EPSSMU S.A", por un monto de S/ 152,887.50 (Ciento cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y siete con 50/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO. – INSERTAR** la presente resolución en el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN del Procedimiento de Selección de SUBASTA PUBLICA INVERSA N° 002-2026-EPSSMU S.A-1 para la "Adquisición de 67,950 kg de Sulfato de Aluminio Granulado tipo A para el tratamiento de agua potable en la PTAP de la EPSSMU S.A". Debiendo el Responsable de la DEC de la EPSSMU S.A en mantenerla actualizada.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la EPSSMU S.A.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y publíquese.



  
 Percy M. Correa Quiroz  
 GERENTE GENERAL